

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2016, Resolución No.00177 de 2012, Resolución No.1257 del 10 de julio de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:**

Que mediante la Resolución No.724 del 2012, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, otorgó a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. -POSTOBON S.A.**, identificada con NIT 890.903.939 -5, representada legalmente por el señor Rodrigo Medina, Concesión de aguas subterráneas captada de 4 pozos, ubicados en el predio de la Planta Malambo, por el termino de cinco (5) años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No.198 del 11 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, renovó por primera vez a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. -POSTOBON S.A.**, identificada con NIT 890.903.939 -5, Concesión de aguas subterráneas captada de cuatro (4) pozos, ubicados en el predio de la Planta Malambo, en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

El caudal de captación de agua es de 60 Lts, con una frecuencia de 24 h/día, 30 días/mes, equivalente a 0.06 m<sup>3</sup>/seg, 5.184 m<sup>3</sup>/día, 155.520 m<sup>3</sup>/mes, 1.866.240 m<sup>3</sup>/año, recurso hídrico captado será únicamente empleado para actividades de uso industrial (producción de bebidas gaseosas, jugos, y agua potable), por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante Auto No. 008 del 13 de enero del 2023, se inició el trámite de prórroga o renovación por segunda vez de la concesión de aguas subterráneas otorgada con la Resolución No. 724 de 2012, y renovada por primera vez con la Resolución 198 de 2018, a la sociedad **GASEOSAS POSADA TOBON S.A. POSTOBON S.A.**, identificada con NIT 890.903.939 -5, captada de cuatro (4) pozos profundos, ubicados en el predio de la Planta Malambo, departamento del Atlántico, para uso industrial (producción de bebidas no alcohólicas), de conformidad con la parte motiva de este proveído.

Igualmente, la continuidad del trámite de renovación o prórroga de la concesión de aguas subterráneas quedó condicionada a la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, y el último estudio de caracterización de aguas realizado de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo.

Que mediante radicado de esta Entidad No. 202314000038722 de abril 27 de 2023, la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, solicitó renovar la concesión de aguas subterráneas correspondiente al pozo 5, otorgada con la Resolución 525 de 2018, en consideración que cursa recurso de reposición radicado con el número 202314000024712 del 2023, interpuesto contra el Auto 008<sup>1</sup> de 2023, cuya pretensión es incluir en el trámite iniciado de renovación el pozo 5, con el fin de integrar las captaciones con que cuenta la sociedad **POSTOBON S.A.**, Planta Malambo, con NiT 890.903.939 -5.

Que mediante Auto No. 223 del 8 de mayo de 2023, esta Corporación resolvió el recurso de reposición aceptando la pretensión invocada, disponiendo integrar los pozos concesionados No.1, 2, 3, 4, y 5, en un solo trámite de renovación.

Así las cosas, en la presente evaluación de renovación de las concesiones otorgadas con la Resolución No. 525 del 2018, la Resolución 724 de 2012, esta última renovada con la Resolución No.198 de 2018, se evaluará en este proveído la solicitud de integralidad en

<sup>1</sup>Auto el cual inició el trámite de renovación de la concesión de cuatro (4) pozos otorgada con la Resolución 724 de 2012, renovada con la Resolución 198 de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

aplicabilidad a los principios de celeridad, economía procesal, eficiencia y eficacia contenidos en nuestro ordenamiento jurídico<sup>2</sup>.

Que a través de los radicados de la C.R.A., Nos. 202314000053162 del 06 de junio de 2023, 202314000061372 del 29 de junio de 2023, se allegó comprobante de pago correspondiente a la suma de veintiocho millones trescientos doce mil seiscientos treinta y tres pesos de \$ 28.312.633 (Factura No. SAMB-2599), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas subterráneas de los pozos 1, 2, 3, 4 y 5, y constancia de publicación en virtud de los actos administrativos Auto 008 de 2023 y Auto 223 de 2023,

Que con el radicado de la C.R.A., No.202314000060752 del 28 de junio de 2023, allegaron documento que contiene el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua **PUEAA**, y de los últimos estudios de caracterización de aguas subterráneas realizado a los Pozos 1, 2, 3, 4 y 5.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de renovación por segunda vez de la concesión de aguas subterránea y la aprobación del PUEAA, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, evaluó la información contenida en los radicados Nos. 202314000000252 del 02 de enero de 2023, 202314000060752 del 28 de junio de 2023, 202314000038722 del 27 de abril de 2023, 202314000016512 del 23 de febrero de 2023, 202214000073152 del 11 de agosto de 2022, 202314000053162 del 06 de junio de 2023, 202314000061372 del 29 de junio de 2023, e igualmente practicó visita técnica el 19 de julio de 2023, a las instalaciones de la Planta Malambo de la sociedad **POSTOBON S.A.**, ubicada en el 5 Km al sur del casco urbano de Malambo, Avenida Olivares Finca Veracruz, Diagonal a PIMSA, jurisdicción del municipio de Malambo, Atlántico, conceptuando en el Informe Técnico No.500 de agosto 11 de 2023, en resumen los siguientes aspectos:

**II. INFORME TECNICO No.500 DE AGOSTO 11 DE 2023 DE LA C.R.A.**

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

Al momento de la visita técnica a la Planta Malambo de la sociedad POSTOBON S.A., se encontró operando normalmente como Producción de bebidas gaseosas y agua. Distribución de gaseosas, agua y jugos.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.:**

**La Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018**, RENOVÓ una Concesión de Agua Subterránea proveniente de 4 pozos a la sociedad Gaseosas Posada Tobón S.A. – POSTOBON Planta Malambo, por el término de 5 años y la condiciona para que cumpla con las siguientes obligaciones:

**Tabla No. 2 -Cumplimiento de obligaciones.**

<i>1.- Aprovechar un caudal de 60 litros/segundos en los cuatro (4) Pozos profundos (equivalente a 155.520 m<sup>3</sup>/mes). Específicamente en cada pozo se autoriza captar:</i>		
<b>Pozo</b>	<b>Coordenadas planas de ubicación</b>	<b>Caudal a aprovechar</b>
#1	Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275	15 litros/segundo
#2	Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860	20 litros/segundo
#3	Norte 1.689.898; Este 923.720	15 litros/segundo
#4	Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913	10 litros/segundo
<b>Total, caudal concesionado</b>		<b>60 litros/segundo</b>
<b>Frecuencia de captación: 24 horas/día, 30 días/mes.</b>		
<b>Si cumple</b>		
<b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No. 202314000016512 del 23 de febrero de 2023, Comunicación oficial recibida No. 202214000073152 del 11 de agosto de 2022, Comunicación oficial recibida No. 202214000002342 del 12 de enero de 2022.		

<sup>2</sup> Ley 1437 de 2011

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000756 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

<p><b>AÑOS ANTERIORES:</b> Comunicación oficial recibida No. 006678 del 29 de julio de 2019, Comunicación oficial recibida No. 002046 del 08 de marzo de 2019, Comunicación oficial recibida No. 007196 del 02 de agosto de 2018, Comunicación oficial recibida No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Comunicación oficial recibida No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Comunicación oficial recibida No. 000535 del 23 de enero de 2017, Comunicación oficial recibida No. 018627 del 25 de noviembre de 2016</p>																	
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b>																	
<p><b>1- Presentar a esta Corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, así como los diseños y planos de las obras para el tratamiento de agua potable a implementada para tal fin, en razón a que destinará el recurso hídrico proveniente de los cuatro (4) Pozos para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.</b></p>																	
<b>Si cumple</b>																	
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No. 009517 del 11 de octubre de 2018, Comunicación oficial recibida No. 009121 del 02 de octubre de 2018, Comunicación oficial recibida No. 010105 del 29 de octubre de 2018.</p>																	
<p><b>2- Realizar de manera inmediata prueba de Bombeo a cada pozo de captación de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de la prueba de bombeo, afín de asignar un funcionario para la supervisión de dicha actividad.</b></p>																	
<b>Si cumple</b>																	
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No. 008106 del 09 de septiembre de 2019. Y mediante Comunicación oficial recibida No. 0011285 del 30 de noviembre de 2018 - POSTOBON S.A., anuncia e informa la CRA la fecha para la realización de la prueba de bombeo en cuatro (4) pozos en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018. A realizarse en el mes de diciembre de 2018.</p>																	
<p><b>3- Llevar registro del caudal extraído diaria y mensualmente en cada pozo y presentar a la C.R.A. informe semestral de la cantidad del agua captada.</b></p>																	
<b>Si cumple</b>																	
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No. 202314000016512 del 23 de febrero de 2023, Comunicación oficial recibida No. 202214000073152 del 11 de agosto de 2022, Comunicación oficial recibida No. 202214000002342 del 12 de enero de 2022.</p>																	
<p><b>AÑOS ANTERIORES:</b> Comunicación oficial recibida No. 006678 del 29 de julio de 2019, Comunicación oficial recibida No. 002046 del 08 de marzo de 2019, Comunicación oficial recibida No. 007196 del 02 de agosto de 2018, Comunicación oficial recibida No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Comunicación oficial recibida No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Comunicación oficial recibida No. 000535 del 23 de enero de 2017, Comunicación oficial recibida No. 018627 del 25 de noviembre de 2016</p>																	
<p><b>4- Realizar un adecuado mantenimiento a los pozos, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.</b></p>																	
<b>Si cumple</b>																	
<p><b>Observaciones:</b> Fue verificado el día de la visita técnica realizada el día 19 de julio de 2023.</p>																	
<p><b>5- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en cada pozo. Los parámetros a caracterizar son:</b></p>																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2" style="text-align: left;">Grupo de parámetros</th> </tr> <tr> <td style="width: 30%;"><b>Generales</b></td> <td>pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total</td> </tr> <tr> <td><b>Hidrocarburos</b></td> <td>Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.</td> </tr> <tr> <td><b>Compuestos de fósforos</b></td> <td>Ortofosfatos, Fosforo total</td> </tr> <tr> <td><b>Compuestos de Nitrógeno</b></td> <td>Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal</td> </tr> <tr> <td><b>Iones</b></td> <td>Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros</td> </tr> <tr> <td><b>Metales y metaloides</b></td> <td>Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.</td> </tr> <tr> <td><b>Microbiológico</b></td> <td>Coliformes Termo tolerantes, Coliformes totales.</td> </tr> </table>		Grupo de parámetros		<b>Generales</b>	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total	<b>Hidrocarburos</b>	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.	<b>Compuestos de fósforos</b>	Ortofosfatos, Fosforo total	<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal	<b>Iones</b>	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros	<b>Metales y metaloides</b>	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.	<b>Microbiológico</b>	Coliformes Termo tolerantes, Coliformes totales.
Grupo de parámetros																	
<b>Generales</b>	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total																
<b>Hidrocarburos</b>	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.																
<b>Compuestos de fósforos</b>	Ortofosfatos, Fosforo total																
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal																
<b>Iones</b>	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros																
<b>Metales y metaloides</b>	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.																
<b>Microbiológico</b>	Coliformes Termo tolerantes, Coliformes totales.																
<b>Si cumple</b>																	
<p><b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No. 202314000060752 del 28 de junio de 2023, Comunicación oficial recibida No. 202314000016872 del 23 de febrero de 2023, Comunicación oficial recibida No. 202214000073162 del 11 de agosto de 2022, Comunicación oficial recibida No. 202214000019862 del 04 de marzo de 2022</p>																	
<p><b>Años anteriores:</b> Comunicación oficial recibida No. 002046 del 08 de marzo de 2019, Comunicación oficial recibida No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Comunicación oficial recibida No. 008677 del 21 de</p>																	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000756 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

septiembre de 2017, Comunicación oficial recibida No. 000535 del 23 de enero de 2017, Comunicación oficial recibida No. 018627 del 25 de noviembre de 2016.
<b>5.- Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.</b>
<b>6- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.</b>
<b>7- POSTOBON S.A. –Planta Malambo, debe presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.</b>
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No. 202314000053872 del 07 de junio de 2023, Comunicación oficial recibida No. 202214000112002 del 30 de noviembre de 2022, Comunicación oficial recibida No. 202214000038532 del 03 de mayo de 2022, Comunicación oficial recibida No. 202114000109482 del 23 de diciembre de 2021
Comunicación oficial recibida No. 006677 del 29 de julio de 2019, Comunicación oficial recibida No. 0011285 del 30 de noviembre de 2018, Comunicación oficial recibida No. 0019009 del 06 de diciembre de 2016.
Y Conforme Comunicación oficial recibida No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Comunicación oficial recibida No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Comunicación oficial recibida No. 000535 del 23 de enero de 2017, Comunicación oficial recibida No. 018627 del 25 de noviembre de 2016.
<b>8- Adecuar a la estructura de cerramiento (Caseta de Protección) una puerta que permita aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.</b>
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Al momento de la visita se evidencia el cumplimiento de esta obligación (ver fotografías).
<b>9- Presentar a esta Corporación informe técnico, detallado de la prueba de bombeo.</b>
<b>Si cumple</b>
<b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No. 008106 del 09 de septiembre de 2019.

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**La Resolución No. 000525 de agosto de 2018, otorgó una concesión de aguas superficial a la POSTOBON S.A., proveniente del pozo #5**

**Tabla No. 3 -Cumplimiento de obligaciones.**

<b>1- Llevar registro del caudal extraído diario y mensualmente en el pozo #5 y presentar a la CRA informe semestral de la cantidad de la agua captada.</b>	
<b>Si cumple</b>	
<b>Observaciones:</b> Conforme Comunicación oficial recibida No. 202314000016512 del 23 de febrero de 2023, Comunicación oficial recibida No. 202214000073152 del 11 de agosto de 2022, Comunicación oficial recibida No. 202214000002342 del 12 de enero de 2022.	
<b>AÑOS ANTERIORES:</b> Comunicación oficial recibida No. 006678 del 29 de julio de 2019, Comunicación oficial recibida No. 002046 del 08 de marzo de 2019, Comunicación oficial recibida No. 007196 del 02 de agosto de 2018, Comunicación oficial recibida No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Comunicación oficial recibida No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Comunicación oficial recibida No. 000535 del 23 de enero de 2017, Comunicación oficial recibida No. 018627 del 25 de noviembre de 2016	
<b>2- Se debe realizar un adecuado mantenimiento al pozo, para garantizar su producción y limpieza. Para lo cual se recomienda hacer mantenimientos del sistema cada dos años.</b>	
<b>Si cumple</b>	
<b>Observaciones:</b> Fue verificado el día de la visita técnica realizada el día 19 de julio de 2023.	
<b>3- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en el pozo. Los parámetros a caracterizar son:</b>	
Grupo de parámetros	
<b>Generales</b>	pH, conductividad, Sólidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000756 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

<b>Hidrocarburos</b>	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
<b>Compuestos de fósforos</b>	Ortofosfatos, Fosforo total
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
<b>Iones</b>	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
<b>Metales y metaloides</b>	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
<b>Microbiológico</b>	Coliformes Termo tolerantes, Coliformes totales.

**4-** Informar a la CRA con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada, a fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la CRA para la verificación del protocolo correspondiente.

**5-** Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.

**Si cumple**

**Observaciones:** Conforme Comunicación oficial recibida No. 202314000053872 del 07 de junio de 2023, Comunicación oficial recibida No. 202214000112002 del 30 de noviembre de 2022, Comunicación oficial recibida No. 202214000038532 del 03 de mayo de 2022, Comunicación oficial recibida No. 202114000109482 del 23 de diciembre de 2021

Comunicación oficial recibida No. 006677 del 29 de julio de 2019, Comunicación oficial recibida No. 0011285 del 30 de noviembre de 2018, Comunicación oficial recibida No. 0019009 del 06 de diciembre de 2016. Y Conforme Comunicación oficial recibida No. 001249 del 09 de febrero de 2018, Comunicación oficial recibida No. 008677 del 21 de septiembre de 2017, Comunicación oficial recibida No. 000535 del 23 de enero de 2017, Comunicación oficial recibida No. 018627 del 25 de noviembre de 2016.

**6-** Presentar el respectivo informe a la CRA con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.

**Si cumple**

**Observaciones:** Conforme Comunicación oficial recibida No. 202314000060752 del 28 de junio de 2023, Comunicación oficial recibida No. 202314000016872 del 23 de febrero de 2023, Comunicación oficial recibida No. 202214000073162 del 11 de agosto de 2022, Comunicación oficial recibida No. 202214000019862 del 04 de marzo de 2022.

Comunicación oficial recibida No. 002046 del 08 de marzo de 2019.

**7-** Adecuar a la estructura de cerramiento (Caseta de Protección) una puerta que permita aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído

**Si cumple**

**Observaciones:** Ver fotografías –evidencia del cerramiento

**8-** Presentar a esta Corporación de manera inmediata la certificación sanitaria de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, en razón a que destinará el recurso hídrico proveniente de los cuatro (4) Pozos para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.

**Si cumple**

**Observaciones:** Conforme Comunicación oficial recibida No. 009517 del 11 de octubre de 2018, Comunicación oficial recibida No. 009121 del 02 de octubre de 2018, Comunicación oficial recibida No. 010105 del 29 de octubre de 2018

**9-** Como beneficiario de la presente concesión de aguas subterráneas, está obligada a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.

**Si cumple**

**Observaciones:** Conforme a la caracterización presentada - Conforme Radicado No. 002046 del 08 de marzo de 2019.

**10-** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas extraídas de los cuatro (4) Pozos para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

**Si cumple**

**Observaciones:** se evidencia que su uso es industrial

**11-** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión de aguas subterráneas, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**Si cumple**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000756 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

**Observaciones:** No se han presentado modificaciones

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

El radicado No. 20231400000252 del 02 de enero de 2023, registra la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterránea proveniente de 4 pozos profundos. Para el aprovechamiento de un caudal de 60 l/s (otorgada mediante Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018)

El radicado No. 202314000038722 del 27 de abril de 2023, contiene la solicitud de renovación de la concesión de agua subterránea correspondiente al pozo 5 otorgada mediante la Resolución 0000525 de 2018.

Teniendo en cuenta que se inició la renovación de los cuatro pozos con el Auto 008 de 2023, y ante la solicitud de integrar las concesiones de los pozos 1, 2, 3 4, y 5 de la sociedad POSTOBÓN S.A., solicitado con el 202314000024712 de 2023, es pertinente incluir en esta evaluación la renovación de la concesión del pozo 5 en aras de reducir trámites administrativos entre las partes y optimizar recursos dentro de las actividades de control y vigilancia que realiza esta autoridad, decisión consignada en el Auto No. 223 de 08 de mayo de 2023, el cual resuelve un recurso de reposición contra el Auto No.008 del año 2023, el cual inicio tramite de renovación por segunda vez de la concesión de aguas subterráneas otorgada con la Resolución 724 de 2012, a la sociedad en referencia.

El radicado de la CRA., No. 202314000060752 del 28 de junio de 2023, contiene la información del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, y de los últimos estudios de caracterización de aguas subterráneas realizado a los Pozos 1, 2, 3, 4 y 5.

**Evaluación:**

**CARACTERIZACION DEL AGUA CAPTADA DE LOS 5 POZOS**

A continuación, se muestra en las tablas No. 5 a la 9 los resultados de la caracterización de las aguas captadas en los cinco (5) pozos:

**Tabla No. 4 -Resultados caracterización agua capta Pozo 1-septiembre de 2022**

Fecha de recolección	2022-09-10	Criterio de calidad (Res. 1076 / 2015) Art. 2.2.3.3.9.4 *	Estado de Cumplimiento	
Hora de recolección	11:20			
Código de la muestra	OIS-085-22-P1	No Establecido	✓	Reportado
Código laboratorio Labormar	553875			
Código laboratorio SGS Colombia	BO2207930	No debe observarse película visible	✓	Sin película visible
No. Remisión de la muestra	REM-KGP-048-22			
Parámetros Físicoquímicos		Resultado		
pH - Unidades de pH	10,1	6,5 - 6,5	✗	Fuera del rango establecido como criterio de calidad
Conductividad	9,20	No Establecido	✓	Reportado
Temperatura °C	25,0	No Establecido	✓	Reportado
Grasas y aceites mg/L	0,3	No debe observarse película visible	✓	Sin película visible
Sólidos suspendidos totales mg/L	35,5	No Establecido	✓	Reportado
Fenoles totales mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4,5-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4,6-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4-Diclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4-Dimetilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2-Clorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2-Metilfenol (o-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4,5-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
4,6-Dinitro-2-Metilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

4-Metilfenol (p-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
4-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Clorofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Fenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Fenoles monohídricos mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Nitrofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Pentaclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Acidez mg/L	No detectable	No Establecido	✓	Reportado
Alcalinidad mg/L	634,23	No Establecido	✓	Reportado
Dureza Cálcica mg/L	56,17	No Establecido	✓	Reportado
Dureza Total mg/L	101,2	No Establecido	✓	Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos totales (HTP)	0,29	No Establecido	✓	Reportado
BTEX	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
Benceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
Etilbenceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
o-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
p,m-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
Tolueno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>				
1-Metilnaftaleno mg/L	<0,00037	No Establecido	✓	Reportado
2-Metilnaftaleno mg/L	<0,00033	No Establecido	✓	Reportado
Acenafteno mg/L	<0,000313	No Establecido	✓	Reportado
Acenaftileno mg/L	<0,000293	No Establecido	✓	Reportado
Antraceno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(a)antraceno mg/L	<0,000304	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(a)pireno mg/L	<0,000267	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(b)fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(g,h,i)perileno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(k)fluoranteno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Criseno mg/L	<0,000291	No Establecido	✓	Reportado
Dibenzo(a,h)antraceno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Fenantreno mg/L	<0,000299	No Establecido	✓	Reportado
Fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓	Reportado
Fluoreno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Indenol(1,2,3-d)pireno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓	Reportado
Naftaleno mg/L	<0,000297	No Establecido	✓	Reportado
Pireno mg/L	<0,0003	No Establecido	✓	Reportado
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total mg/L	<0,05	No Establecido	✓	Reportado
Ortofosfatos mg/L	<0,200	No Establecido	✓	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos mg/L	27,94	10,0	✗	Supera el criterio de calidad
Nitritos mg/L	6,3134	1,0	✗	Supera el criterio de calidad
Nitrógeno Amoniacal mg/L	< 1,000	1,0	✓	No supera el criterio de calidad
Nitrógeno Kjeldahl mg/L	<5,00	No Establecido	✓	Reportado
<b>Iones</b>				
Cianuro total mg/L	<0,010	0,2	✓	No supera el criterio de calidad
Cloruros total mg/L	2312	250,0	✗	Supera el criterio de calidad
Fluoruros total mg/L	<0,05	No Establecido	✓	Reportado
Sulfuros mg/L	<1,000	No Establecido	✓	Reportado
Sulfatos mg/L	80,57	400,0	✓	No supera el criterio de calidad
<b>Metales y metaloides</b>				
Arsénico mg/L	0,009	0,05	✓	No supera valor el criterio de calidad
Cadmio mg/L	<0,0030	0,01	✓	No supera el criterio de calidad
Cobalto mg/L	<0,0030	No Establecido	✓	Reportado
Cromo mg/L	0,101	No Establecido	✓	Reportado
Hierro mg/L	0,156	No Establecido	✓	Reportado
Mercurio mg/L	0,001	0,002	✓	No supera el criterio de calidad
Plomo mg/L	<0,0030	0,05	✓	No supera el criterio de calidad
Zinc mg/L	<0,0900	15,0	✓	No supera el criterio de calidad
<b>Parámetros microbiológicos</b>				
Coliformes termotolerantes NMP/100mL	< 1	No Establecido	✓	Reportado
Coliformes totales NMP/100mL	< 1	1000	✓	No supera el criterio de calidad

Fuente: Documento anexo

Tabla No. 5 -Resultados caracterización agua capta Pozo 2-septiembre de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Fecha de recolección	2022-09-10	Criterio de calidad (Res. 1076 / 2015) Art. 2.2.3.3.9.4 *	Estado de Cumplimiento
Hora de recolección	11:01		
Código de la muestra	OIS-085-22-P2		
Código laboratorio Labormar	553876		
Código laboratorio SGS Colombia	BO2207931		
No. Remisión de la muestra	REM-KGP-048-22		
Parámetros Fisicoquímicos	Resultado		
pH - Unidades de pH	6,91	6,5 - 8,5	✗ Dentro del rango establecido como criterio de calidad
Conductividad	4,60	No Establecido	✓ Reportado
Temperatura °C	39,0	No Establecido	✓ Reportado
Grasas y aceites mg/L	0,26	No debe observarse película visible	✓ Sin película visible
Sólidos suspendidos totales mg/L	6,0	No Establecido	✓ Reportado
Fenoles totales mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4,5-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4,6-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4-Diclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4-Dimetilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2-Clorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2-Metilfenol (o-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4,5-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
4,6-Dinitro-2-Metilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
4-Metilfenol (p-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
4-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
Clorofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
Fenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
Fenoles monohídricos mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
Nitrofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
Pentaclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
Acidez mg/L	95,4	No Establecido	✓ Reportado
Alcalinidad mg/L	203,55	No Establecido	✓ Reportado
Dureza Cálcica mg/L	214,74	No Establecido	✓ Reportado
Dureza Total mg/L	323,51	No Establecido	✓ Reportado
<b>Hidrocarburos</b>			
Hidrocarburos totales (HTP)	0,23	No Establecido	✓ Reportado
BTEX	<0,00050	No Establecido	✓ Reportado
Benceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓ Reportado
Etilbenceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓ Reportado
o-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓ Reportado
p,m-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓ Reportado
Tolueno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓ Reportado
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>			
1-Metilnaftaleno mg/L	<0,00037	No Establecido	✓ Reportado
2-Metilnaftaleno mg/L	<0,00033	No Establecido	✓ Reportado
Acenafteno mg/L	<0,000313	No Establecido	✓ Reportado
Acenaftileno mg/L	<0,000293	No Establecido	✓ Reportado
Antraceno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓ Reportado
Benzo(a)antraceno mg/L	<0,000304	No Establecido	✓ Reportado
Benzo(a)pireno mg/L	<0,000267	No Establecido	✓ Reportado
Benzo(b)fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓ Reportado
Benzo(g,h,i)perileno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓ Reportado
Benzo(k)fluoranteno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓ Reportado
Criseno mg/L	<0,000291	No Establecido	✓ Reportado
Dibenzo(a,h)antraceno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓ Reportado
Fenantreno mg/L	<0,000299	No Establecido	✓ Reportado
Fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓ Reportado
Fluoreno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓ Reportado
Indeno(1,2,3-dc)pireno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓ Reportado
Naftaleno mg/L	<0,000297	No Establecido	✓ Reportado
Pireno mg/L	<0,0003	No Establecido	✓ Reportado



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

Compuestos de fósforo	Resultado			
Fósforo Total mg/L	<0,05	No Establecido	✓	Reportado
Ortofosfatos mg/L	<0,200	No Establecido	✓	Reportado
Compuestos de Nitrógeno	Resultado			
Nitratos mg/L	11,3	10,0	✗	Supera el criterio de calidad
Nitritos mg/L	<0,0152	1,0	✓	No supera el criterio de calidad
Nitrógeno Amoniacal mg/L	<1,000	1,0	✓	No supera el criterio de calidad
Nitrógeno Kjeldahl mg/L	<5,00	No Establecido	✓	Reportado
Iones	Resultado			
Cianuro total mg/L	<0,010	0,2	✓	No supera el criterio de calidad
Cloruros total mg/L	1725	250,0	✗	Supera el criterio de calidad
Fluoruros total mg/L	<0,05	No Establecido	✓	Reportado
Sulfuros mg/L	<1,000	No Establecido	✓	Reportado
Sulfatos mg/L	187,06	400,0	✓	No supera el criterio de calidad
Metales y metaloides	Resultado			
Arsénico mg/L	0,0030	0,05	✓	No supera el criterio de calidad
Cadmio mg/L	<0,0030	0,01	✓	No supera el criterio de calidad
Cobalto mg/L	<0,0030	No Establecido	✓	Reportado
Cromo mg/L	0,0030	No Establecido	✓	Reportado
Hierro mg/L	0,351	No Establecido	✓	Reportado
Mercurio mg/L	<0,00030	0,002	✓	No supera el criterio de calidad
Piombo mg/L	<0,0030	0,05	✓	No supera el criterio de calidad
Zinc mg/L	0,145	15,0	✓	No supera el criterio de calidad
Parámetros microbiológicos	Resultado			
Coliformes termotolerantes NMP/100mL	< 1	No Establecido	✓	Reportado
Coliformes totales NMP/100mL	< 1	1000	✓	No supera el criterio de calidad

Fuente: Documento anexo

**Tabla No. 6 -Resultados caracterización agua capta Pozo 3-septiembre de 2022**

Fecha de recolección	2022-09-10	Criterio de calidad (Res. 1076 / 2015) Art. 2.2.3.3.9.4 *	Estado de Cumplimiento
Hora de recolección	12:25		
Código de la muestra	OIS-085-22-P3		
Código laboratorio Labormar	553877		
Código laboratorio SGS Colombia	BO2207928		
No. Remisión de la muestra	REM-KGP-048-22		
Parámetros Fisicoquímicos	Resultado		
pH - Unidades de pH	7,6	6,5 - 8,5	✓ Dentro del rango establecido como criterio de calidad
Conductividad	5,54	No Establecido	✓ Reportado
Temperatura °C	33,3	No Establecido	✓ Reportado
Grasas y aceites mg/L	0,37	No debe observarse película visible	✓ Sin película visible
Sólidos suspendidos totales mg/L	LDM<3,0<LCM	No Establecido	✓ Reportado
Fenoles totales mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4,5-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4,6-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4-Diclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4-Dimetilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2-Clorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2-Metilfenol (o-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
2,4,5-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad
4,6-Dinitro-2-Metilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓ No supera criterio de calidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

4-Metilfenol (p-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
4-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Clorofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Fenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Fenoles monohídricos mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Nitrofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Pentaclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Acidez mg/L	80,2	No Establecido	✓	Reportado
Alcalinidad mg/L	296,47	No Establecido	✓	Reportado
Dureza Cálcica mg/L	147,01	No Establecido	✓	Reportado
Dureza Total mg/L	293,04	No Establecido	✓	Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos totales (HTP)	0,31	No Establecido	✓	Reportado
BTEX	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
Benceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
Etilbenceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
o-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
p,m-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
Tolueno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>				
1-Metilnaftaleno mg/L	<0,0003	No Establecido	✓	Reportado
2-Metilnaftaleno mg/L	<0,00033	No Establecido	✓	Reportado
Acenafteno mg/L	<0,000313	No Establecido	✓	Reportado
Acenaftileno mg/L	<0,000293	No Establecido	✓	Reportado
Antraceno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(a)antraceno mg/L	<0,000304	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(a)pireno mg/L	<0,000267	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(b)fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(g,h,i)perileno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(k)fluoranteno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Criseno mg/L	<0,000291	No Establecido	✓	Reportado
Dibenzo(a,h)antraceno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Fenantreno mg/L	<0,000299	No Establecido	✓	Reportado
Fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓	Reportado
Fluoreno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Indenol(1,2,3-dc)pireno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓	Reportado
Naftaleno mg/L	<0,000297	No Establecido	✓	Reportado
Pireno mg/L	<0,0003	No Establecido	✓	Reportado
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total mg/L	<0,05	No Establecido	✓	Reportado
Ortofosfatos mg/L	<0,200	No Establecido	✓	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos mg/L	12,9502	10,0	✗	Supera el criterio de calidad
Nitritos mg/L	<0,0152	1,0	✓	No supera el criterio de calidad
Nitrógeno Amoniacal mg/L	<1,000	1,0	✓	No supera el criterio de calidad
Nitrógeno Kjeldahl mg/L	<5,00	No Establecido	✓	Reportado
<b>Iones</b>				
Cianuro total mg/L	<0,010	0,2	✓	No supera el criterio de calidad
Cloruros total mg/L	2685	250,0	✗	Supera el criterio de calidad
Fluoruros total mg/L	<0,05	No Establecido	✓	Reportado
Sulfuros mg/L	<1,000	No Establecido	✓	Reportado
Sulfatos mg/L	281,04	400,0	✓	No supera el criterio de calidad
<b>Metales y metaloides</b>				
Arsénico mg/L	0,0050	0,05	✓	No supera el criterio de calidad
Cadmio mg/L	<0,0050	0,01	✓	No supera el criterio de calidad
Cobalto mg/L	<0,0030	No Establecido	✓	Reportado
Cromo mg/L	0,6340	No Establecido	✓	Reportado
Hierro mg/L	1,537	No Establecido	✓	Reportado
Mercurio mg/L	0,001	0,002	✓	No supera el criterio de calidad
Plomo mg/L	<0,0030	0,05	✓	No supera el criterio de calidad
Zinc mg/L	<0,0900	15,0	✓	No supera el criterio de calidad
<b>Parámetros microbiológicos</b>				
Coliformes termotolerantes NMP/100mL	< 1	No Establecido	✓	Reportado
Coliformes totales NMP/100mL	< 1	1000	✓	No supera el criterio de calidad

Fuente: Documento anexo

Tabla No. 7 -Resultados caracterización agua capta Pozo 4-septiembre de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

Fecha de recolección	2022-09-10	Criterio de calidad (Res. 1076 / 2015) Art. 2.2.3.3.9.4 *	Es
Hora de recolección	10:22		
Código de la muestra	OIS-085-22-P4		
Código laboratorio Labormar	553878		
Código laboratorio SGS Colombia	BO2207858		
No. Remisión de la muestra	REM-KGP-048-22		
Parámetros Fisicoquímicos		Resultado	
pH - Unidades de pH	6,84	6,5 - 8,5	✓
Conductividad µ/s	2960,00	No Establecido	✓
Temperatura °C	35,5	No Establecido	✓
Grasas y aceites mg/L	0,51	No debe observarse película visible	✓
Sólidos suspendidos totales mg/L	18,0	No Establecido	✓
Fenoles totales mg/L	<0,000200	0,002	✓
2,4,5-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
2,4,6-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
2,4-Diclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
2,4-Dimetilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
2-Clorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
2-Metilfenol (o-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓
2,4,5-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
4,6-Dinitro-2-Metilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
4-Metilfenol (p-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓

4-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
Clorofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓
Fenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
Fenoles monohídricos mg/L	<0,000200	0,002	✓
Nitrofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓
Pentaclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓
Acidez mg/L	No detectable	No Establecido	✓
Alcalinidad mg/L	162,04	No Establecido	✓
Dureza Cálrica mg/L	140,64	No Establecido	✓
Dureza Total mg/L	203,98	No Establecido	✓
Hidrocarburos			
Hidrocarburos totales (HTP)	0,34	No Establecido	✓
BTEX	<0,00050	No Establecido	✓
Benceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓
Etilbenceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓
o-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓
p,m-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓
Tolueno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)			
1-Metilnaftaleno mg/L	<0,00037	No Establecido	✓
2-Metilnaftaleno mg/L	<0,00033	No Establecido	✓
Acenafteno mg/L	<0,000313	No Establecido	✓
Acenaftileno mg/L	<0,000293	No Establecido	✓
Antraceno mg/L	<0,000298	No Establecido	✓
Benzo(a)antraceno mg/L	<0,000304	No Establecido	✓
Benzo(a)pireno mg/L	<0,000287	No Establecido	✓
Benzo(b)fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓
Benzo(g,h,i)perileno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓
Benzo(k)fluoranteno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓
Criseno mg/L	<0,000291	No Establecido	✓
Dibenzo(a,h)antraseno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓
Fenantreno mg/L	<0,000299	No Establecido	✓
Fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓
Fluoreno mg/L	<0,000298	No Establecido	✓
Indenol(1,2,3-dc)pireno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓
Naftaleno mg/L	<0,000297	No Establecido	✓
Pireno mg/L	<0,0003	No Establecido	✓

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Compuestos de fósforo	Resultado		
Fósforo Total mg/L	<0,05	No Establecido	✓
Ortofosfatos mg/L	<0,200	No Establecido	✓
Compuestos de Nitrógeno	Resultado		
Nitratros mg/L	3,5157	10,0	✓
Nitritos mg/L	<0,0152	1,0	✓
Nitrógeno Amonical mg/L	3,125	1,0	✗
Nitrógeno Kjeldahl mg/L	<5,0	No Establecido	✓
Iones	Resultado		
Cianuro total mg/L	<0,010	0,2	✓
Cloruros total mg/L	659,91	250,0	✗
Fluoruros total mg/L	<0,05	No Establecido	✓
Sulfuros mg/L	<1,000	No Establecido	✓
Sulfatos mg/L	80,57	400,0	✓
Metales y metaloides	Resultado		
Arsénico mg/L	<0,0030	0,05	✓
Cadmio mg/L	<0,0030	0,01	✓
Cobalto mg/L	<0,0030	No Establecido	✓
Cromo mg/L	0,0850	No Establecido	✓
Hierro mg/L	<0,090	No Establecido	✓
Mercurio mg/L	0,0270	0,002	✗
Plomo mg/L	<0,0030	0,05	✓
Zinc mg/L	<0,0900	15,0	✓
Parámetros microbiológicos	Resultado		
Coliformes termotolerantes NMP/100mL	< 1	No Establecido	✓
Coliformes totales NMP/100mL	< 1	1000	✓

Fuente: Documento anexo

Tabla No. 8 -Resultados caracterización agua capta Pozo 5-septiembre de 2022

Fecha de recolección	2022-09-10	Criterio de calidad (Res. 1076 / 2015) Art. 2.2.3.3.9.4 *	Estado de Cumplimiento	
Hora de recolección	9:20			
Código de la muestra	OIS-085-22-P5			
Código laboratorio Labormar	503879			
Código laboratorio SGS Colombia	BO2207932			
No. Remisión de la muestra	REM-KGP-048-22	Parámetros Fisicoquímicos		
	Resultado			
pH - Unidades de pH	7,21	6,5 - 8,5	✓	Dentro del rango establecido como criterio de calidad
Conductividad	5,25	No Establecido	✓	Reportado
Temperatura °C	31,3	No Establecido	✓	Reportado
Grasas y aceites mg/L	0,31	No debe observarse película visible	✓	Sin película visible
Sólidos suspendidos totales mg/L	116,0	No Establecido	✓	Reportado
Fenoles totales mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4,5-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4,6-Triclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4-Diclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4-Dimetilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2-Clorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2-Metilfenol (o-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
2,4,5-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
4,6-Dinitro-2-Metilfenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
4-Metilfenol (p-cresol) mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

4-Nitrofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Clorofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Fenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Fenoles monohídricos mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Nitrofenoles mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Pentaclorofenol mg/L	<0,000200	0,002	✓	No supera criterio de calidad
Acidez mg/L	53	No Establecido	✓	Reportado
Alcalinidad mg/L	276,46	No Establecido	✓	Reportado
Dureza Cálca mg/L	80,08	No Establecido	✓	Reportado
Dureza Total mg/L	164,64	No Establecido	✓	Reportado
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos totales (HTP)	0,26	No Establecido	✓	Reportado
BTEX	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
Benceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
Etilbenceno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
o-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
p,m-xileno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
Tolueno mg/L	<0,00050	No Establecido	✓	Reportado
<b>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</b>				
1-Metilnaftaleno mg/L	<0,00037	No Establecido	✓	Reportado
2-Metilnaftaleno mg/L	<0,00033	No Establecido	✓	Reportado
Acenafteno mg/L	<0,000313	No Establecido	✓	Reportado
Acenaftileno mg/L	<0,000293	No Establecido	✓	Reportado
Antraceno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(a)antraceno mg/L	<0,000304	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(a)pireno mg/L	<0,000267	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(b)fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(g,h,i)perileno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓	Reportado
Benzo(k)fluoranteno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Criseño mg/L	<0,000291	No Establecido	✓	Reportado
Dibenzo(a,h)antraceno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Fenantraceno mg/L	<0,000299	No Establecido	✓	Reportado
Fluoranteno mg/L	<0,00029	No Establecido	✓	Reportado
Fluoreno mg/L	<0,000296	No Establecido	✓	Reportado
Indeno(1,2,3-dc)pireno mg/L	<0,000307	No Establecido	✓	Reportado
Naftaleno mg/L	<0,000297	No Establecido	✓	Reportado
Pireno mg/L	<0,0003	No Establecido	✓	Reportado
AOX	0,06	No Establecido	✓	Reportado
<b>Compuestos de fósforo</b>				
Fósforo Total mg/L	<0,05	No Establecido	✓	Reportado
Ortofósatos mg/L	<0,200	No Establecido	✓	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos mg/L	1,7387	10,0	✓	No supera el criterio de calidad
Nitritos mg/L	<0,0152	1,0	✓	No supera el criterio de calidad
Nitrógeno Amoniacal mg/L	<1,000	1,0	✓	Supera el criterio de calidad
Nitrógeno Kjeldahl mg/L	<5,00	No Establecido	✓	Reportado
<b>Iones</b>				
Clanuro total mg/L	<0,010	0,2	✓	No supera el criterio de calidad
Cloruros total mg/L	2073	250,0	✗	Supera el criterio de calidad
Fluoruros total mg/L	<0,05	No Establecido	✓	Reportado
Sulfuros mg/L	<1,000	No Establecido	✓	Reportado
Sulfatos mg/L	78,02	400,0	✓	No supera el criterio de calidad
<b>Metales y metaloides</b>				
Arsénico mg/L	0,0030	0,05	✓	No supera el criterio de calidad
Cadmio mg/L	<0,0030	0,01	✓	No supera el criterio de calidad
Cobalto mg/L	<0,0030	No Establecido	✓	Reportado
Cromo mg/L	0,0040	No Establecido	✓	Reportado
Hierro mg/L	12,52	No Establecido	✓	Reportado
Mercurio mg/L	0,001	0,002	✗	No supera el criterio de calidad
Piomio mg/L	<0,0030	0,05	✓	No supera el criterio de calidad
Zinc mg/L	<0,090	15,0	✓	No supera el criterio de calidad
<b>Parámetros microbiológicos</b>				
Coliformes termotolerantes NMP/100mL	< 1	No Establecido	✓	Reportado
Coliformes totales NMP/100mL	< 1	1000	✓	No supera el criterio de calidad

Fuente: Documento anexo

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

La destinación del recurso hídrico proveniente de los cinco (5) Pozos es para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.

- El agua cruda captada de los pozos NO es apta para consumo humano. Requiere tratamiento.
- Los resultados indican que para la potabilización del agua captada se requiere tratamiento convencional.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

POSTOBON S.A., cuenta con un sistema de tratamiento (Osmosis Inversa) para la potabilización del agua captada de los pozos y el agua superficial.

**PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA.**

En el marco de la solicitud de la concesión de aguas la POSTOBON S.A. -Planta Malambo, presentó el Programa para el Uso Eficiente y el Ahorro del Agua (PUEAA). Por lo cual se realizó la siguiente evaluación del cumplimiento de los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1257 de 2018 del MADS.

**Tabla No. 9 - Evaluación de los términos de referencia de la Resolución No. 1257 de 2018.**

TR Resolución No. 1257 de 2018	Cumplimiento																																										
<b>1. INFORMACIÓN GENERAL</b>																																											
1.1 Tipo de fuente de agua	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DATOS DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO</th> <th colspan="5">DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tipo de fuentes</td> <td>Subterránea</td> <td>Subterránea</td> <td>Subterránea</td> <td>Subterránea</td> <td>Subterránea</td> </tr> <tr> <td>Nombre de las fuentes</td> <td>Pozo 1</td> <td>Pozo 2</td> <td>Pozo 3</td> <td>Pozo 4</td> <td>Pozo 5</td> </tr> <tr> <td>Ubicación de las fuentes</td> <td>Postobón S.A.</td> <td>Postobón S.A.</td> <td>Postobón S.A.</td> <td>Postobón S.A.</td> <td>Postobón S.A.</td> </tr> <tr> <td>Cuenca hidrográfica</td> <td>Río Magdalena</td> <td>Río Magdalena</td> <td>Río Magdalena</td> <td>Río Magdalena</td> <td>Río Magdalena</td> </tr> <tr> <td>Localización de las fuentes en coordenadas geográficas</td> <td>10°49'54.992" N 74°46'35.765" O</td> <td>10°49'53.231" N 74°46'23.688" O</td> <td>10°50'0.185" N 74°46'30.325" O</td> <td>10°49'48.218" N 74°46'29.504" O</td> <td>10°49'45.366" N 74°46'35.498" O</td> </tr> <tr> <td>Localización de las fuentes en coordenadas Planas origen nacional</td> <td>N 2755533.445 E 4805858.734</td> <td>N 2755477.250 E 4806223.080</td> <td>N 2755691.833 E 4806022.644</td> <td>N 2755324.357 E 4806045.756</td> <td>N 2755237.844 E 4805863.024</td> </tr> </tbody> </table>	DATOS DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO	DESCRIPCIÓN					Tipo de fuentes	Subterránea	Subterránea	Subterránea	Subterránea	Subterránea	Nombre de las fuentes	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5	Ubicación de las fuentes	Postobón S.A.	Postobón S.A.	Postobón S.A.	Postobón S.A.	Postobón S.A.	Cuenca hidrográfica	Río Magdalena	Río Magdalena	Río Magdalena	Río Magdalena	Río Magdalena	Localización de las fuentes en coordenadas geográficas	10°49'54.992" N 74°46'35.765" O	10°49'53.231" N 74°46'23.688" O	10°50'0.185" N 74°46'30.325" O	10°49'48.218" N 74°46'29.504" O	10°49'45.366" N 74°46'35.498" O	Localización de las fuentes en coordenadas Planas origen nacional	N 2755533.445 E 4805858.734	N 2755477.250 E 4806223.080	N 2755691.833 E 4806022.644	N 2755324.357 E 4806045.756	N 2755237.844 E 4805863.024
DATOS DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO	DESCRIPCIÓN																																										
Tipo de fuentes	Subterránea	Subterránea	Subterránea	Subterránea	Subterránea																																						
Nombre de las fuentes	Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5																																						
Ubicación de las fuentes	Postobón S.A.	Postobón S.A.	Postobón S.A.	Postobón S.A.	Postobón S.A.																																						
Cuenca hidrográfica	Río Magdalena	Río Magdalena	Río Magdalena	Río Magdalena	Río Magdalena																																						
Localización de las fuentes en coordenadas geográficas	10°49'54.992" N 74°46'35.765" O	10°49'53.231" N 74°46'23.688" O	10°50'0.185" N 74°46'30.325" O	10°49'48.218" N 74°46'29.504" O	10°49'45.366" N 74°46'35.498" O																																						
Localización de las fuentes en coordenadas Planas origen nacional	N 2755533.445 E 4805858.734	N 2755477.250 E 4806223.080	N 2755691.833 E 4806022.644	N 2755324.357 E 4806045.756	N 2755237.844 E 4805863.024																																						
1.2 Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación.	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE.</b></p> <p>El punto de captación estaría ubicado en la cuenca identificada con el código 2904: Directos al Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe; 290401.</p> <p>POMCA del complejo de humedales de la vertiente occidental del río Magdalena. Declarada en ordenación mediante acuerdo No. 001 de noviembre de 2009.</p>																																										
<b>2. DIAGNÓSTICO</b>																																											
Línea base de oferta de agua	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE,</b></p> <p>Con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</p>																																										
Riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora.	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE,</b></p> <p>Con lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p>La identificación y priorización de los principales problemas y conflictos que afectan la disponibilidad y calidad de los recursos naturales renovables para la cuenca hidrográfica del río Magdalena se presentan a continuación.</p> <p>La tabla 3 del documento técnico presentó los Principales problemas y conflictos en la cuenca río Magdalena en el Departamento del Atlántico.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Se presentó la Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</li> <li>Con relación a la identificación de riesgos relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica, es muy importante anotar que los 5 pozos de aguas subterráneas por encontrarse en predios de POSTOBÓN S.A. se encuentran debidamente salvaguardados ante eventuales asonadas o vandalismo.</li> </ul>																																										
Fuentes alternas	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE.</b></p> <p>Aguas de Malambo S.A. E.S.P. es el operador de servicio público de acueducto y quien actualmente suministra el agua potable a POSTOBÓN S.A. A la fecha la organización no tiene contemplado ampliar el número de fuentes de abastecimiento o incluir fuentes alternas.</p> <p>A continuación, se presenta el caudal de explotación de cada uno de los pozos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Fuente</th> <th>Caudal concesionado</th> <th>Caudal medio explotación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pozo N° 1</td> <td>15 L/s</td> <td>54.000 L/h – 54 m³/h</td> </tr> <tr> <td>Pozo N° 2</td> <td>20 L/s</td> <td>72.000 L/h – 72 m³/h</td> </tr> <tr> <td>Pozo N° 3</td> <td>15 L/s</td> <td>54.000 L/h – 54 m³/h</td> </tr> <tr> <td>Pozo N° 4</td> <td>10 L/s</td> <td>36.000 L/h – 36 m³/h</td> </tr> <tr> <td>Pozo N° 5</td> <td>15 L/s</td> <td>54.000 L/h – 54 m³/h</td> </tr> </tbody> </table>	Fuente	Caudal concesionado	Caudal medio explotación	Pozo N° 1	15 L/s	54.000 L/h – 54 m³/h	Pozo N° 2	20 L/s	72.000 L/h – 72 m³/h	Pozo N° 3	15 L/s	54.000 L/h – 54 m³/h	Pozo N° 4	10 L/s	36.000 L/h – 36 m³/h	Pozo N° 5	15 L/s	54.000 L/h – 54 m³/h																								
Fuente	Caudal concesionado	Caudal medio explotación																																									
Pozo N° 1	15 L/s	54.000 L/h – 54 m³/h																																									
Pozo N° 2	20 L/s	72.000 L/h – 72 m³/h																																									
Pozo N° 3	15 L/s	54.000 L/h – 54 m³/h																																									
Pozo N° 4	10 L/s	36.000 L/h – 36 m³/h																																									
Pozo N° 5	15 L/s	54.000 L/h – 54 m³/h																																									

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000756 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

TR Resolución No. 1257 de 2018	Cumplimiento																																																																												
Línea base de demanda de agua	Se presenta información referente a la demanda de agua.																																																																												
Consumo de agua	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE.</b></p> <p>Las instalaciones de la planta POSTOBÓN S.A. - Planta Malambo, conglomeran un número importante de trabajadores para garantizar la adecuada elaboración de sus productos y prestación de sus servicios logísticos. El consumo de agua promedio calculado por unidad de producto fue calculado para el periodo de balance 2022. Este consumo se ajusta a los volúmenes concesionados para los cinco pozos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Consumo de agua por unidad de producto periodo de balance 2022 - Planta Malambo</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #0070C0; color: white;"> <th>CATEGORÍA</th> <th>MARCA</th> <th>SUBCATEGORÍA</th> <th>PRESENTACIÓN</th> <th>CANTIDAD/ DE AGUA VOLUMEN</th> <th>CANTIDAD CONSUMIDA PERIODO BALANCE 2022</th> <th>INCREMENTO PRODUCCIÓN 2023</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4" style="background-color: #0070C0; color: white; text-align: center;">Aguas embotelladas</td> <td>Cristal</td> <td>Agua</td> <td>Bolsa</td> <td>300 mL, 250 mL, 6 L</td> <td rowspan="4" style="text-align: center;">124.150.917 L</td> <td rowspan="4" style="text-align: center;">168.761.462 L</td> </tr> <tr> <td>Cristal</td> <td>Agua</td> <td>PET</td> <td>1 L</td> </tr> <tr> <td>Cristal</td> <td>Agua carbonatada</td> <td>PET</td> <td>1,5 L</td> </tr> <tr> <td>Cristalina</td> <td>Agua</td> <td>Botellón</td> <td>20 L</td> </tr> <tr> <td rowspan="8" style="background-color: #0070C0; color: white; text-align: center;">Bebidas Gaseosas carbonatadas</td> <td>Gaseosa Postobón Pepsi</td> <td>Gaseosas carbonatadas</td> <td>Personal vidrio</td> <td>350 mL</td> <td rowspan="8" style="text-align: center;">223.986.942 L</td> <td rowspan="8" style="text-align: center;">321.352.425 L</td> </tr> <tr> <td>Gaseosa Postobón Postofrut</td> <td>Gaseosas carbonatadas</td> <td>Personal PET</td> <td>250 mL</td> </tr> <tr> <td>Gaseosa Postobón Pepsi 7UP</td> <td>Gaseosas carbonatadas</td> <td>Personal PET</td> <td>350 mL</td> </tr> <tr> <td>Gaseosa Postobón Pepsi</td> <td>Gaseosas carbonatadas</td> <td>Familiar PET</td> <td>1L; 1,5 L; 2,5 L; 3 L</td> </tr> <tr> <td>Gaseosa Postobón Breñaña</td> <td>Gaseosas carbonatadas</td> <td>PRB</td> <td>3 L</td> </tr> <tr> <td>Jugos HIT</td> <td>Agua carbonatada</td> <td>Familiar Vidrio</td> <td>1L; 1,5 L</td> </tr> <tr> <td>Néctar</td> <td>Bebidas no carbonatadas</td> <td>Vidrio</td> <td>250 mL</td> </tr> <tr> <td>Mr. Tea</td> <td>Bebidas no carbonatadas</td> <td>PET</td> <td>250 mL</td> </tr> <tr> <td rowspan="3" style="background-color: #0070C0; color: white; text-align: center;">Bebidas no carbonatadas</td> <td>Jugos HIT</td> <td>Bebidas no carbonatadas</td> <td>PET</td> <td>250 mL</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">56.351.152 L</td> <td rowspan="3" style="text-align: center;">64.830.688 L</td> </tr> <tr> <td>Mr. Tea</td> <td>Bebidas no carbonatadas</td> <td>PET</td> <td>250 mL</td> </tr> <tr> <td>Jugos HIT Néctar</td> <td>Bebidas no carbonatadas</td> <td>Tetrapack</td> <td>200 mL</td> </tr> </tbody> </table> <p>El agua destinada para consumo doméstico para el periodo de balance 2022 fue aproximadamente 52.252 m3/año.</p>	CATEGORÍA	MARCA	SUBCATEGORÍA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD/ DE AGUA VOLUMEN	CANTIDAD CONSUMIDA PERIODO BALANCE 2022	INCREMENTO PRODUCCIÓN 2023	Aguas embotelladas	Cristal	Agua	Bolsa	300 mL, 250 mL, 6 L	124.150.917 L	168.761.462 L	Cristal	Agua	PET	1 L	Cristal	Agua carbonatada	PET	1,5 L	Cristalina	Agua	Botellón	20 L	Bebidas Gaseosas carbonatadas	Gaseosa Postobón Pepsi	Gaseosas carbonatadas	Personal vidrio	350 mL	223.986.942 L	321.352.425 L	Gaseosa Postobón Postofrut	Gaseosas carbonatadas	Personal PET	250 mL	Gaseosa Postobón Pepsi 7UP	Gaseosas carbonatadas	Personal PET	350 mL	Gaseosa Postobón Pepsi	Gaseosas carbonatadas	Familiar PET	1L; 1,5 L; 2,5 L; 3 L	Gaseosa Postobón Breñaña	Gaseosas carbonatadas	PRB	3 L	Jugos HIT	Agua carbonatada	Familiar Vidrio	1L; 1,5 L	Néctar	Bebidas no carbonatadas	Vidrio	250 mL	Mr. Tea	Bebidas no carbonatadas	PET	250 mL	Bebidas no carbonatadas	Jugos HIT	Bebidas no carbonatadas	PET	250 mL	56.351.152 L	64.830.688 L	Mr. Tea	Bebidas no carbonatadas	PET	250 mL	Jugos HIT Néctar	Bebidas no carbonatadas	Tetrapack	200 mL
CATEGORÍA	MARCA	SUBCATEGORÍA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD/ DE AGUA VOLUMEN	CANTIDAD CONSUMIDA PERIODO BALANCE 2022	INCREMENTO PRODUCCIÓN 2023																																																																							
Aguas embotelladas	Cristal	Agua	Bolsa	300 mL, 250 mL, 6 L	124.150.917 L	168.761.462 L																																																																							
	Cristal	Agua	PET	1 L																																																																									
	Cristal	Agua carbonatada	PET	1,5 L																																																																									
	Cristalina	Agua	Botellón	20 L																																																																									
Bebidas Gaseosas carbonatadas	Gaseosa Postobón Pepsi	Gaseosas carbonatadas	Personal vidrio	350 mL	223.986.942 L	321.352.425 L																																																																							
	Gaseosa Postobón Postofrut	Gaseosas carbonatadas	Personal PET	250 mL																																																																									
	Gaseosa Postobón Pepsi 7UP	Gaseosas carbonatadas	Personal PET	350 mL																																																																									
	Gaseosa Postobón Pepsi	Gaseosas carbonatadas	Familiar PET	1L; 1,5 L; 2,5 L; 3 L																																																																									
	Gaseosa Postobón Breñaña	Gaseosas carbonatadas	PRB	3 L																																																																									
	Jugos HIT	Agua carbonatada	Familiar Vidrio	1L; 1,5 L																																																																									
	Néctar	Bebidas no carbonatadas	Vidrio	250 mL																																																																									
	Mr. Tea	Bebidas no carbonatadas	PET	250 mL																																																																									
Bebidas no carbonatadas	Jugos HIT	Bebidas no carbonatadas	PET	250 mL	56.351.152 L	64.830.688 L																																																																							
	Mr. Tea	Bebidas no carbonatadas	PET	250 mL																																																																									
	Jugos HIT Néctar	Bebidas no carbonatadas	Tetrapack	200 mL																																																																									
Proyección de la demanda anual de agua	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE.</b></p> <p>La demanda anual para el quinquenio 2023 - 2027 se presenta en la tabla presentada a continuación.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #0070C0; color: white;"> <th>AÑO</th> <th>CONSUMO ANUAL (metros cúbicos/año)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="background-color: #D9E1F2;">2023</td> <td style="text-align: center;">473.040 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td style="background-color: #D9E1F2;">2024</td> <td style="text-align: center;">630.720 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td style="background-color: #D9E1F2;">2025</td> <td style="text-align: center;">473040 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td style="background-color: #D9E1F2;">2026</td> <td style="text-align: center;">315.360 m<sup>3</sup></td> </tr> <tr> <td style="background-color: #D9E1F2;">2027</td> <td style="text-align: center;">473.040 m<sup>3</sup></td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	CONSUMO ANUAL (metros cúbicos/año)	2023	473.040 m <sup>3</sup>	2024	630.720 m <sup>3</sup>	2025	473040 m <sup>3</sup>	2026	315.360 m <sup>3</sup>	2027	473.040 m <sup>3</sup>																																																																
AÑO	CONSUMO ANUAL (metros cúbicos/año)																																																																												
2023	473.040 m <sup>3</sup>																																																																												
2024	630.720 m <sup>3</sup>																																																																												
2025	473040 m <sup>3</sup>																																																																												
2026	315.360 m <sup>3</sup>																																																																												
2027	473.040 m <sup>3</sup>																																																																												
Sistema y método de medición del caudal y unidades de medición.	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE.</b></p> <p>Se describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes. Se informa que es Electrónico con comunicación a PLC.</p> <p>Cada uno de los cinco pozos, la captación superficial y la acometida de agua potable, cuentan con un macromedidor de 60 m3/hora para la tubería de 4 pulgada, tiene conexión flanche que permite conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada. Estos medidores se encuentran conectados por PLC utilizando un sistema SCADA al sistema de cómputo (supervisorio) de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, con el cual, es posible monitorear y controlar el caudal suministrado por el pozo.</p> <div style="text-align: center;">  <p style="color: yellow; font-weight: bold;">Medidores de los pozos subterráneos</p> </div>																																																																												
Balance de agua del sistema	<p style="text-align: center;"><b>SI CUMPLE.</b></p> <p>Con lo establecido en el numeral 2.2.5 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.</p> <p style="text-align: center;">Balance de agua año 2022</p>																																																																												



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000756 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

TR Resolución No. 1257 de 2018	Cumplimiento						
	<b>Balance</b>	<b>Agua captada m³ /mes</b>			<b>Agua consumida m³/mes</b>		
	Volumen total a captar bombeado	1.205.784			-		
	Volumen disponible a almacenar:	4.000			4.000		
	Volumen distribuido	-			1.032.337		
	Volumen total mínimo a captar	89.911			-		
	Volumen medio a captar	96.667			-		
	Fugas	5.793			-		
	Porcentaje de fugas	5%			-		
	<b>BALANCE</b>	<b>AGUA CAPTADA (m³/mes)</b>					
		Pozo 1	Pozo 2	Pozo 3	Pozo 4	Pozo 5	Acueducto
	Volumen total a captar bombeado	1.018	2.378	2.264	1.806	1.417	1.196.898
		<b>SI CUMPLE.</b>					
Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	Con lo establecido en el numeral 2.2.6 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Se define el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua. Las pérdidas calculadas del agua captada, agua almacenada, agua distribuida y el agua consumida son del 5%.						
	<b>SI CUMPLE.</b>						
Acciones para el ahorro en el uso del agua	Con lo establecido en el numeral 2.2.7 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. En el Plan de acción se Identifican las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.						
	<b>SI CUMPLE.</b>						
3. OBJETIVO	Con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar las actividades que se desarrollarán en las instalaciones de la planta Malambo de POSTOBÓN para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1257 de 10 de julio de 2018 emanada por el MADS para realizar un consumo responsable del agua subterránea y superficial captada para satisfacer la demanda de los procesos de producción y uso doméstico.</li> </ul>						
	<b>4. PLAN DE ACCIÓN</b>						
	<b>SI CUMPLE.</b>						
Definición y descripción de proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua	Con los lineamientos establecidos en el numeral 4.1 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Los programas para el ahorro y uso eficiente del agua se enfocan en 5 líneas de acción dirigidas a educación ambiental, control y reducción de pérdidas, y tres proyectos puntuales en los cuales POSTOBÓN están enfocándose para que el ahorro del agua sea representativo <ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de mantenimiento integral de la red interna y reducción de fugas</li> <li>• Programa de educación ambiental</li> <li>• Proyecto de reutilización de aguas de lavadoras</li> <li>• Proyecto recuperación de aguas lluvias para riego</li> <li>• Proyecto optimización del sistema de tratamiento para recirculación en el proceso de lavado de vehículos</li> </ul>						

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000756 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

TR Resolución No. 1257 de 2018	Cumplimiento																																			
Inclusión de metas e indicadores de UEAA	<b>SI CUMPLE.</b> Con los lineamientos establecidos en el numeral 4.2 del artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.																																			
	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">ESTRATEGIA</th> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">META</th> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">INDICADOR</th> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO</th> <th style="background-color: #0070C0; color: white;">FRECUENCIA DE MEDICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Programa de optimización de la micro medición</td> <td>2 medidores adicionales</td> <td>2 de medidores instalados</td> <td>Semestral</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Programa de capacitación y motivación especial para promoción del cambio de hábitos para Uso Eficiente y Ahorro del Agua</td> <td>70 % del personal capacitado</td> <td>% de cumplimiento a las actividades programadas en el programa de capacitación y motivación especial para promoción del cambio de hábitos y uso eficiente y ahorro del agua.</td> <td>Semestral</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Actualización del inventario hidráulico de planta</td> <td>Actualización del inventario hidráulico.</td> <td>Documento actualizado</td> <td>Semestral</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Inspecciones periódicas de la red hidráulica para detección de fugas/prácticas inadecuadas de ahorro.</td> <td>Cumplimiento del 60% de las actividades del cronograma de inspecciones de la red hidráulica incluyendo al personal</td> <td>% cantidad actividades cronograma ejecutadas/ cantidad actividades incluidas en el cronograma</td> <td>Semestral</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de recuperación de aguas lluvias para riego</td> <td>Avance del proyecto año 2023 20% Avance del proyecto año 2024 60% Avance del proyecto año 2024 100%</td> <td>% de avance en el proyecto de recuperación de aguas lluvias</td> <td>Anual</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Proyecto recirculación de aguas residuales tratadas en el proceso de lavado de vehículos</td> <td>Avance del proyecto año 2023 20% Avance del proyecto año 2024 60% Avance del proyecto año 2025 100%</td> <td>% de avance en el proyecto de recirculación de aguas residuales tratadas en el proceso de lavado de vehículos</td> <td>Anual</td> <td>Anual</td> </tr> </tbody> </table>	ESTRATEGIA	META	INDICADOR	FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO	FRECUENCIA DE MEDICIÓN	Programa de optimización de la micro medición	2 medidores adicionales	2 de medidores instalados	Semestral	Anual	Programa de capacitación y motivación especial para promoción del cambio de hábitos para Uso Eficiente y Ahorro del Agua	70 % del personal capacitado	% de cumplimiento a las actividades programadas en el programa de capacitación y motivación especial para promoción del cambio de hábitos y uso eficiente y ahorro del agua.	Semestral	Anual	Actualización del inventario hidráulico de planta	Actualización del inventario hidráulico.	Documento actualizado	Semestral	Anual	Inspecciones periódicas de la red hidráulica para detección de fugas/prácticas inadecuadas de ahorro.	Cumplimiento del 60% de las actividades del cronograma de inspecciones de la red hidráulica incluyendo al personal	% cantidad actividades cronograma ejecutadas/ cantidad actividades incluidas en el cronograma	Semestral	Anual	Proyecto de recuperación de aguas lluvias para riego	Avance del proyecto año 2023 20% Avance del proyecto año 2024 60% Avance del proyecto año 2024 100%	% de avance en el proyecto de recuperación de aguas lluvias	Anual	Anual	Proyecto recirculación de aguas residuales tratadas en el proceso de lavado de vehículos	Avance del proyecto año 2023 20% Avance del proyecto año 2024 60% Avance del proyecto año 2025 100%	% de avance en el proyecto de recirculación de aguas residuales tratadas en el proceso de lavado de vehículos	Anual	Anual
	ESTRATEGIA	META	INDICADOR	FRECUENCIA DE SEGUIMIENTO	FRECUENCIA DE MEDICIÓN																															
	Programa de optimización de la micro medición	2 medidores adicionales	2 de medidores instalados	Semestral	Anual																															
	Programa de capacitación y motivación especial para promoción del cambio de hábitos para Uso Eficiente y Ahorro del Agua	70 % del personal capacitado	% de cumplimiento a las actividades programadas en el programa de capacitación y motivación especial para promoción del cambio de hábitos y uso eficiente y ahorro del agua.	Semestral	Anual																															
	Actualización del inventario hidráulico de planta	Actualización del inventario hidráulico.	Documento actualizado	Semestral	Anual																															
	Inspecciones periódicas de la red hidráulica para detección de fugas/prácticas inadecuadas de ahorro.	Cumplimiento del 60% de las actividades del cronograma de inspecciones de la red hidráulica incluyendo al personal	% cantidad actividades cronograma ejecutadas/ cantidad actividades incluidas en el cronograma	Semestral	Anual																															
Proyecto de recuperación de aguas lluvias para riego	Avance del proyecto año 2023 20% Avance del proyecto año 2024 60% Avance del proyecto año 2024 100%	% de avance en el proyecto de recuperación de aguas lluvias	Anual	Anual																																
Proyecto recirculación de aguas residuales tratadas en el proceso de lavado de vehículos	Avance del proyecto año 2023 20% Avance del proyecto año 2024 60% Avance del proyecto año 2025 100%	% de avance en el proyecto de recirculación de aguas residuales tratadas en el proceso de lavado de vehículos	Anual	Anual																																
Cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA	<b>SI CUMPLE.</b> Con base en las acciones formuladas en el numeral anterior, en el anexo 1 del documento técnico presentado por POSTOBON S.A., se formula el cronograma de ejecución de actividades.																																			

Fuente: Adaptado CRA de la Resolución No. 1257 de del 10 de julio de 2018.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

Se evidencia que el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA presentado por POSTOBON S.A.-Planta Malambo, dentro del trámite de renovación de una concesión de aguas subterránea se presentó conforme a los lineamientos establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

**REGISTRO DEL AGUA SUBTERRÁNEA CAPTADA**

El radicado No. 202314000016512 del 23 de febrero de 2023, contiene el informe semestral del agua subterránea captada segundo semestre de 2022, en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018 y la Resolución No. 000525 de agosto de 2018.

El radicado No. 202214000073152 del 11 de agosto de 2022, el informe semestral del agua subterránea captada primer semestre de 2022, en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018 y la Resolución No. 000525 de agosto de 2018

**Tabla No. 10 -Registro del agua captada segundo semestre de 2022**

Mes año 2022	Pozo #1 m³	Pozo #2 m³	Pozo #3 m³	Pozo #4 m³	Pozo #5 m³
Julio	0	0	0	0	0
Agosto	0	0	0	0	0
Septiembre	30	15	16	27	18
Octubre	0	0	0	0	0
Noviembre	0	0	0	0	0
Diciembre	0	0	0	0	0
Total, capta en el semestre	30	15	16	27	18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

	Total, Pozos = 106 m <sup>3</sup>
--	-----------------------------------

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**Tabla No. 11 -Registro del agua captada primer semestre de 2022**

Mes año 2022	Pozo #1 m <sup>3</sup>	Pozo #2 m <sup>3</sup>	Pozo #3 m <sup>3</sup>	Pozo #4 m <sup>3</sup>	Pozo #5 m <sup>3</sup>
Enero	988	2.363	2.248	1.779	1399
Febrero	0	0	0	0	0
Marzo	0	0	0	0	0
Abril	0	0	0	0	0
Mayo	0	0	0	0	0
Junio	0	0	0	0	0
Total, captación en el semestre	988	2.363	2.248	1.779	1399
Total, Pozos =8.777 m <sup>3</sup>					

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:**

La CRA otorgó un caudal de 75 litros/segundos de agua subterránea **equivalente a 194.400 m<sup>3</sup>/mes**, POSTOBON S.A., registra un consumo inferior al concesionado, por tanto, **SI CUMPLE**.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la Planta Malambo de POSTOBON S.A., se observó:

Se evidencia que la que la Planta Malambo, capta agua subterránea de Cinco (5) pozos profundos que se encuentra ubicados dentro de las instalaciones de la empresa.

**Tabla No. 12 -Ubicación de los pozos.**

Pozo	Coordenadas magna Sirgas origen nacional	Coordenadas magna Sirgas	Caudal a aprovechar
#1	N 2755533.445 E 4805858.734	Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275	15 litros/segundo
#2	N 2755477.250 E 4806223.080	Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860	20 litros/segundo
#3	N 2755691.833 E 4806022.644	Norte 1.689.898; Este 923.720	15 litros/segundo
#4	N 2755324.357 E 4806045.756	Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913	10 litros/segundo
#5	N 2755237.844 E 4805863.024	Norte 1.689.411; Este 923.558	15 litros/segundo
<b>Total, caudal actual autorizado de explotación</b>			<b>75 litros/segundo</b>

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**Ilustración No. 1 -Ubicación de los pozos-Google Earth**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**



Fuente: Adaptado CRA -Google Earth

Los sistemas de bombeo identificados son:

**Tabla No. 13 –Sistemas de bombeo en cada pozo**

SISTEMA/POZO	POZO #1	POZO #2	POZO #3	POZO #4	POZO #5
Bomba sumergible en acero inoxidable marca GRUNDFOS	SP4605	SP4606	SP4606	SP4606	SP46-5
Motor sumergible en acero inoxidable 306 marca franklin	20HP 230V	25HP 230V	25HP 230V	25HP 230V	25HP 200V
Tablero de control con arranque suave de estas referencias o similar	Arranque suave para motor de 20 Hp marca siemens	Arranque suave para motor de 25 Hp marca siemens	Arranque suave para motor de 25 Hp marca siemens	Arranque suave para motor de 25 Hp marca siemens	Arranque suave para motor de 20 Hp marca siemens

Fuente: Elaboración C.R.A., 2023

**SISTEMA DE MEDICIÓN:** Cada pozo cuenta con un macromedidor de 80 m<sup>3</sup>/hora para tubería de 4 pulgadas con conexión flanche que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

**Fotografía No. 1 -Pozo #1 con estructura de cerramiento (Caseta de Protección) y valla informativa.**



Fuente: CRA, tomada junio 19 de julio de 2023

Los cinco (5) Pozos fueron adecuados con estructura de cerramiento (Caseta de Protección) que permita aislar y asegurar totalmente el área del cabezal del pozo, así como una valla informativa que permita identificar el pozo y el uso del recurso extraído.

**Fotografía No. 2 – Pozo #2 con estructura de cerramiento (Caseta de Protección) y valla informativa.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**



Fuente: CRA, tomada junio 19 de julio de 2023

**Fotografía No. 3 -Pozo #3 con estructura de cerramiento (Caseta de Protección) y valla informativa.**



Fuente: CRA, tomada junio 19 de julio de 2023

**Fotografía No. 4 -Pozo #4 con estructura de cerramiento (Caseta de Protección) y valla informativa**



Fuente: CRA, tomada junio 19 de julio de 2023

La empresa POSTOBON S.A. -Planta Malambo, Usa el recurso hídrico captado de los cinco (5) Pozos para uso industrial en la producción de bebidas gaseosas y agua potable, para lo cual cuenta con una Planta de tratamiento de osmosis inversa para potabilizar el agua cruda.

**Fotografía No. 5 -Pozo #5 con estructura de cerramiento (Caseta de Protección) y valla informativa.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**



Fuente: CRA, tomada junio 19 de julio de 2023

### CONCLUSIONES:

Revisado los expedientes de la sociedad POSTOBON Planta Malambo y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

El recurso hídrico captado de los cinco (5) Pozos es para uso industrial en la producción de bebidas gaseosas, jugos y agua para consumo humano, para lo cual cuenta con una Planta de tratamiento de osmosis inversa para potabilizar el agua cruda.

El agua cruda captada de los pozos NO es apta para consumo humano. Requiere tratamiento.

Los resultados indican que para la potabilización del agua captada se requiere tratamiento convencional.

POSTOBON S.A., cuenta con un sistema de tratamiento (Osmosis Inversa) para la potabilización del agua captada de los pozos y el agua superficial.

Los resultados de los estudios de caracterizaciones de aguas evaluados primer semestre y segundo semestre del año 2022, están conforme la norma ambiental

### Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua PUEAA:

Evaluado la información del PUEAA, se verificó que este se presentó conforme a los lineamientos (estructura y contenido) establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 1257 de 2018 del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

El informe semestral del agua subterránea captada segundo semestre de 2022, en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018 y la Resolución No. 000525 de agosto de 2018, se encuentra conforme la norma ambiental.

El informe semestral del agua subterránea capta primer semestre de 2022, en cumplimiento de la Resolución No. 00198 del 11 de abril de 2018 y la Resolución No. 000525 de agosto de 2018

La CRA otorgó un caudal de 75 litros/segundos de agua subterránea **equivalente a 194.400 m<sup>3</sup>/mes**, POSTOBON S.A., registra un consumo inferior al concesionado, por tanto, **SI CUMPLE**.

### III. DECISIÓN PARA ADOPTAR

En consideración a lo establecido en la normativa ambiental aplicable al caso, el Informe

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

Técnico No. 500 de agosto 11 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual constituye el fundamento técnico del presente proveído, esta Entidad considera integrar en este proveído las concesiones otorgadas con las Resoluciones Nos. 724 de 2012 y 525 del 2018, renovada por primera vez con la Resolución 198 de 2018, a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, captada de cinco (5) pozos, ubicados en el predio de la Planta Malambo, departamento del Atlántico, para uso industrial (producción de bebidas no alcohólicas)

Concatenado a lo anterior, se RENUEVAN o prorrogan por segunda vez la concesión de aguas subterráneas otorgadas con las Resoluciones Nos. 724 de 2012 y 525 del 2018, renovada por primera vez con la Resolución 198 de 2018, a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, captada de cinco (5) pozos, ubicados en el predio de la Planta Malambo, departamento del Atlántico, para uso industrial (producción de bebidas no alcohólicas), a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

La Concesión de aguas subterránea prorrogada o renovar por segunda vez, es captada de cinco (5) pozos profundos Planta Malambo, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive de este proveído, con las siguientes características:

**Coordenadas de captación:**

Pozo	Coordenadas magna Sirgas origen nacional	Coordenadas magna Sirgas	Caudal aprovechar
#1	N 2755533.445 E 4805858.734	Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275	15 litros/segundo
#2	N 2755477.250 E 4806223.080	Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860	20 litros/segundo
#3	N 2755691.833 E 4806022.644	Norte 1.689.898; Este 923.720	15 litros/segundo
#4	N 2755324.357 E 4806045.756	Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913	10 litros/segundo
#5	N 2755237.844 E 4805863.024	Norte 1.689.411; Este 923.558	15 litros/segundo

<b>Caudal</b>	75 litros/segundo
<b>Frecuencia de captación</b>	30 días /mes
<b>Tiempo de captación:</b>	24 horas/día
<b>Caudal equivalente a:</b>	194.400 m <sup>3</sup> /mes
<b>Destinación Recurso:</b>	uso industrial
<b>Término de la concesión:</b>	cinco (5) años

El Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), se aprueba toda vez que está conforme a los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Es importante anotar que al integrar las concesiones de aguas subterráneas otorgadas a **POSTOBON S.A.**, no es procedente modificar el instrumento renovado por segunda vez, porque las características son las mismas, en especial el caudal concesionado sigue siendo el igual, es decir al unir los cinco (5) pozos concesionados da igual el caudal de 75 L/s, equivalente al caudal concesionado en actos administrativos diferentes.

#### IV. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

##### - De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

*“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”*

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

*“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...)”*

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

**- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA**

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

*propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

*“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva (...)*

*12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

**- Del Uso y Aprovechamiento del Agua**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: *“el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. *Por ministerio de la ley.*
- b. *Por concesión.*
- c. *Por permiso, y*
- d. *Por asociación.*

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem, señala: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

En cuanto a la renovación de la concesión de aguas, el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.7.5. hace referencia a la prórroga de las concesiones en los siguientes términos: *“Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.”*

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

*“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*

*Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibidem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que la Ley 373 de 1997 por medio de la cual se establece el Programa para el uso eficiente y Ahorro y del Agua, en su artículo 1 establece lo siguiente:

*“Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”*

Que el artículo 2 ibidem, establece de manera general el contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, estipulando que éste *“...deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.”*

Que posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

*“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

**PARAGRAFO 1º.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

**PARAGRAFO 2º.** Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución 1257 de 2018 se desarrollaron los párrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

En cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la Resolución N° 1257 de 2018, define como contenido mínimo la siguiente información:

*“Artículo 2° Contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua. El programa para el Uso Eficiente y ahorro del agua (PUEAA), deberá contener como mínimo la siguiente información:*

*1. Información General.*

*1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.*

*1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1*

*2. Diagnóstico*

*2.1 Línea base de oferta de agua.*

*2.1.1 Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con las infraestructuras de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*

*2.1.2. Identificar las fuentes alternas (agua lluvia, reúsos u otras actividades que se consideren sean viables técnica y económicamente), considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando este aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes de la información disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.*

*2.2 Línea base de demanda de agua.*

*2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.*

*2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.*

*2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la Solicitud de la Concesión.*

*2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición de correspondientes.*

*2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión / derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya (n) el (los) dato (s) de la (s) entrada (s), del almacenamiento, de la (s) salida (s) y la(s) pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.*

*En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.*

*2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas del agua.*

*2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua. Adelantadas para la actividad, cuando aplique.*

*3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.*

*4. Plan de Acción.*

*4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos a implementar el uso eficiente y ahorro de agua.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

*Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras; fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, y aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.*

*4.2 Inclusión de metas e indicadores de PUEAA.*

*Para el abastecimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica la cual como mínimo debe contener, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.*

*4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.*

*En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.*

**Parágrafo:** *En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014, o la que la modifique o sustituya de la Comisión de la Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”*

**- De la publicación del Acto Administrativo**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2013, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

**- Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4<sup>4</sup> señala los instrumentos sujetos a seguimiento “*LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

...(...)

**Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.  
Agua y suelo.**

**11. Concesión de Aguas Subterranas**

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8<sup>5</sup> ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

...(...)

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera

<sup>4</sup> Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

<sup>5</sup> Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor que pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Artículo Décimo de la Resolución 261 de 2023, define las TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

El artículo Vigésimo Tercero ibidem: *referencia “Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo vigésimo primero de la presente resolución”*

Que el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, quedo vigente y establece los tipos de impactos con la finalidad de encuadrar a los usuarios y clasificar las actividades que son sujetas de cobro. En ese sentido, la sociedad **POSTOBON S.A.**, se registra como Usuario de ALTO IMPACTO, y se definen como:

**Usuarios de Alto Impacto:** *Usuarios de Impacto Alto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)”*

Que en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de Uso de Aguas Residuales otorgada a la sociedad **POSTOBON S.A.**, identificada con NIT 890.903.939 -5, será el establecido para los Usuarios de Alto Impacto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada por el usuario, valor determinado en la siguiente tabla:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

**RESOLUCIÓN No. 0000756 DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS - SUPERFICIALES - REUSO ALTO IMPACTO									
SEGUIMIENTO	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	10.5	0.35	0	0	3,880,720
Profesional 2	A19	9,102,921.85	1	1	12.6	0.45	0	0	4,126,658
Profesional 3	A18	7,460,857.85	0	0	12.6	0.42	0	0	3,133,560
Profesional 4	A12	5,649,310.82	1	1	6.3	0.24	0	0	1,374,666
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6.3	0.21	0	0	1,363,278
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									<b>13,878,881</b>
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									14,478,881
Costo de Administración (25%)									3,619,720
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>18,098,602</b>

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas renovada o prorrogada por segunda vez, a la Sociedad **POSTOBON S.A.**, es la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (**COP \$ 18,098.602.00**).

En consideración a las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR** las concesiones de aguas subterráneas otorgadas con las Resoluciones Nos. 724 de 2012 y 525 del 2018, renovada por primera vez con la Resolución 198 de 2018, a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, captada de los cinco (5) pozos, ubicados en el predio de la Planta Malambo, departamento del Atlántico, para uso industrial (producción de bebidas no alcohólicas), a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO: RENOVAR** o prorrogar por segunda vez la concesión de aguas subterráneas otorgada con las Resoluciones Nos. 724 de 2012<sup>6</sup> y 525 del 2018, a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, representada legalmente por el señor HUMBERTO CARLOS FRANCESHI ARRIETA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, captada de cinco (5) pozos, ubicados en el predio de la Planta Malambo, departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La concesión de aguas subterráneas renovada por segunda vez tiene las siguientes características:

Coordenadas de captación:

Pozo	Coordenadas magna Sirgas origen nacional	Coordenadas magna Sirgas	Caudal aprovechar
#1	N 2755533.445 E 4805858.734	Norte 1.689.793,846; Este 923.544,275	15 litros/segundo
#2	N 2755477.250 E 4806223.080	Norte 1.689.680,524; Este 923.296,860	20 litros/segundo
#3	N 2755691.833 E 4806022.644	Norte 1.689.898; Este 923.720	15 litros/segundo
#4	N 2755324.357 E 4806045.756	Norte 1.689.514,7613; Este 923.744, 5913	10 litros/segundo
#5	N 2755237.844 E 4805863.024	Norte 1.689.411; Este 923.558	15 litros/segundo

<sup>6</sup>Renovada por primera vez con la Resolución 198 de 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

Caudal	75 litros/segundo
Frecuencia de captación	30 días /mes
Tiempo de captación:	24 horas/día
Caudal equivalente a:	194.400 m <sup>3</sup> /mes
Destinación Recurso:	uso industrial
Término de la concesión:	Cinco (5) años

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El recurso hídrico captado será únicamente utilizado para el para uso industrial (producción de bebidas no alcohólicas)

**ARTÍCULO TERCERO:** El término de la concesión de aguas subterráneas renovada por segunda vez, es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, y se condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1- Realizar semestralmente estudio de Caracterización del agua subterránea captada en los cinco (5) pozos. Caracterizar los siguientes parámetros:

Grupo de parámetros	
<b>Generales</b>	pH, conductividad, Solidos suspendidos totales, Grasas y Aceites, Compuestos fenólicos, Acidez total, Alcalinidad, Dureza cálcica, Dureza Total
<b>Hidrocarburos</b>	Hidrocarburos totales, Hidrocarburos aromáticos polinucleares, BTEX, Compuestos orgánicos Halogenados.
<b>Compuestos de fósforos</b>	Ortofosfatos, Fosforo total
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>	Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Total, Nitrógeno amoniacal
<b>iones</b>	Cianuro total, Cloruros, Fluoruros, Sulfatos, sulfuros
<b>Metales y metaloides</b>	Arsénico, Plomo, Cromo, Cinc, Hierro, Cadmio, Cromo, Mercurio, Cobalto.
<b>Microbiológico</b>	Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales.

- Presentar informe con los resultados de las caracterizaciones semestrales de las aguas captadas en cada pozo, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, cuadro comparativo con las normas de calidad de agua según el uso, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
- Informar con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de los muestreos de la caracterización del agua captada.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, tomando tres alícuotas, una cada hora, en un día de captación normal en cada pozo.

2.- Presentar de manera inmediata la certificación sanitaria (actualizado) de la calidad del agua para consumo humano expedida por la autoridad sanitaria departamental, tal como lo establece el numeral octavo del Artículo octavo del Decreto No. 1575 del 09 de mayo de 2007, en razón a que destinará el recurso hídrico proveniente de los cinco (5) Pozos para el consumo humano y la preparación de bebidas gaseosas.

3.- Realizar de manera inmediata prueba de Bombeo a cada pozo de captación de agua subterránea conforme al artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de mayo de 2015, para lo cual deberá informar a esta Corporación con 15 días de anticipación la fecha y hora para la realización de dicha prueba de bombeo.

Presentar a esta Corporación un Informe técnico detallado de la prueba de bombeo que contenga como mínimo la siguiente información:

i)- Características de la Prueba de Bombeo en cada pozo.

- Inicio de la prueba de bombeo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA OTORGADA CON LA RESOLUCIÓN 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

- Duración prueba de bombeo a caudal constante
- Caudal medio de la prueba
- Duración recuperación
- Aforo de cada pozo
- Nivel de referencia usado en cada pozo
- Distancia entre los dos pozos.

ii)- Los parámetros independientes encontrados en cada pozo -Condiciones particulares de explotación de cada pozo:

- Nivel Estático
- Nivel dinámico teórico.
- Abatimiento.
- Caudal de Diseño
- Profundidad de instalación de la bomba recomendada.
- Tiempo estimado de recuperación para cada pozo.
- Porcentaje de Recuperación de cada pozo

4.- Como beneficiario de la Concesión de aguas subterráneas, está obligada a preservar la calidad de las aguas y a extraerlas de tal modo que no se produzcan sobrantes. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 154 del decreto ley 2811 de 1974.

5.- Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas extraídas de los cinco (5) Pozos para usos y volúmenes diferentes a los concesionados.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplen las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cualquier modificación de las características de la concesión renovada en la presente Resolución, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación de la concesión, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

**ARTÍCULO QUINTO:** En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b) El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de esta.
- e) No usar la concesión durante dos años.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión de este por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO SEPTIMO: APROBAR** el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, por lo cual deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de control y pérdidas de agua presupuestas en el Programa.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), será la misma que la concesión de aguas renovada en el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Anualmente se debe presentar a esta Corporación un informe técnico detallado de avance y desarrollo del PUEAA

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, cancelar la suma correspondiente a DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (**COP \$ 18,098.602.00**), por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental renovado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 de 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíe, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento del pago dispuestos en el presente proveído traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes a seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que se renueva corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental, la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), según lo establecido por la Resolución No.036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

**ARTICULO NOVENO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO DECIMO:** La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTÍCULO UNDECIMO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56, y el numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que complementen, modifiquen y sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección: Avenida Olivares, Vía Sabanagrande Km 3 – 500, diagonal Pimsa Malambo – Atlántico, y/o los correos: [hfranceshi@postobon.com.co](mailto:hfranceshi@postobon.com.co), [cad@postobon.com.co](mailto:cad@postobon.com.co), [jcastro@postobon.com.co](mailto:jcastro@postobon.com.co).

En caso de no surtirse la notificación de acuerdo con lo expuesto anteriormente, se procederá a notificarse conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La sociedad **POSTOBON S.A.**, con NIT 890.903.939 -5 802.009.517-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. **0000756** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA POR SEGUNDA VEZ LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA OTORGADA CON LA RESOLUCION 724 DE 2012, Y SE INTEGRA LA CAPTACION DEL POZO N°5, A LA SOCIEDAD POSTOBON S.A., PLANTA MALAMBO, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.**

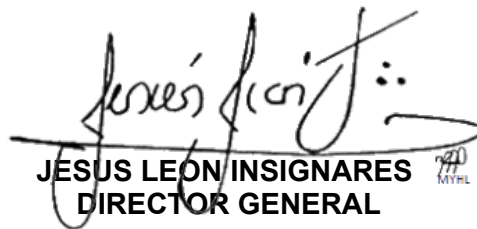
la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

**04.SEPT.2023**

  
**JESUS LEON/INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 0202-148  
INF T.: 500/2023  
Elaboro: Merielsa García. Abogada externa  
Supervisor: Constanza Campo. Profesional especializado  
Reviso: María J Mojica. Asesora Externa CRA  
V°B: Beydy Coll. Subdirectora Gestión Ambiental(e)  
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección